

LG-ALA-CS-012-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y FREDIS ALEJANDRO GUZMÁN MEJÍA

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **FREDIS ALEJANDRO GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, casado, licenciado en periodismo, hondureño, con número de Identidad 1808-1958-00030 y de este domicilio de Tegucigalpa, en su condición de comerciante individual bajo la denominación de **HABLEMOS DE NOCHE Y HABLEMOS DE DÍA** con número de R.T.N. 18081958000305, tal como lo acredita con Testimonio de Instrumento Público No. 122 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil seis (2006), autorizado ante los oficios del Notario PABLO ANTONIO VALLADARES AVILA e inscrita con el número 29 tomo 576 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quién en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el Contrato, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad institucional en los programas Hablemos de Noche y Hablemos de Día con el Licenciado Fredis Guzmán, el cual se transmite en Radio Globo y Une Tv así como en redes sociales, en el horario de lunes a viernes de 10:00 am – 11:00 am, la que incluye cobertura y transmisión de las diferentes actividades de la Dirección, lectura de comunicados, avisos, boletines; transmisión de material producido por la Institución; así como entrevistas y comparecencias en vivo de las máximas autoridades de la Dirección General de la Marina Mercante.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga a lo siguiente: 1) la prestación del servicio de publicidad según lo explicado en la cláusula primera de este

Contrato, para lo cual deberá cubrir y transmitir actividades que enaltezcan e informen de la labor de la Dirección General de la Marina Mercante, 2) En caso de existir demoras para la realización de las publicitaciones, por cualquier imprevisto, se hará la coordinación para que el contratista cumpla con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Dirección General de la Marina Mercante deberá: 1) Dar el visto bueno de los spots publicitarios generados por el contratista "Hablemos de Día" 2) Hacer el pago mensualmente por la cantidad estipulada de L 15,000.00; más el impuesto sobre ventas.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) meses contados a partir del uno (01) de marzo de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA QUINTA DERECHOS DE PROPIEDAD: Las partes reconocen que la propiedad de las notas publicitarias emitidas según lo pactado en este contrato por el contratista son propiedad exclusiva de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, en virtud de lo anterior, se obliga a no enajenar, arrendar, prestar, negociar, publicar, transmitir, sino es con la autorización por escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE** tales obligaciones se extienden a sus empleados, socios, consejeros, representantes legales, directivos, etc.

CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" pagará al "CONTRATISTA", mensualmente en los meses comprendidos de marzo a diciembre de 2024 por la prestación de servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.17,250.00)** impuesto sobre venta incluido para hacer un total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 172,500.00)**, incluyendo el impuesto sobre ventas.

CLÁUSULA SEPTIMA DEVOLUCIÓN DE LOS SPOTS PUBLICITARIOS: "EL CONTRATANTE" se obliga a devolver a la DGMM, las nota publicitarias producidos una vez terminada la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o avisos que se den



en relación a este Contrato se estimaran que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

CONTRATISTA:

LIC. FREDIS GUZMÁN

Dirección: Edificio Villatoro, segundo nivel, frente a Plaza Criolla, Boulevard Morazán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Tel: 2221-6811 y Celular: 9763-8166

Email: hablemosdenoche@yahoo.com

EL CLIENTE:

EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: smaradiaga@marinamercante.gob.hn proveeduria@marinamercante.gob.hn

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

CLÁUSULA NOVENA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS: En caso de cualquier controversia o discrepancia que se suscite con el cumplimiento y la interpretación en relación con las estipulaciones de las cláusulas del presente contrato, las partes convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable, en caso de no lograr un entendimiento las partes renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de Lo Civil de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA ÚNICO: El presente contrato, constituye el total y entero entendimiento y acuerdo de voluntades, reemplaza todo acuerdo y entendimiento previo, con respecto al objeto mismo del contrato, ya sea por escrito u oral.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Será parte integral del presente Contrato de Servicios de Publicidad, la Cláusula de Integridad contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CONFORMIDAD: Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Leído que fue el presente contrato, enterados y estando conformes las partes contratantes, lo firman por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ
EL CLIENTE



FREDIS ALEJANDRO GUZMAN MEJIA
EL CONTRATISTA

